

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5.

Cuaderno No. 34.

Año 1711.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Angel Calderón Santibañez

Albacea y tenedor de bienes de D. Juan Rodriguez

de Rivera, sobre el cumplimiento de sus disposicio-

nes testamentarias.

CA-301

CAS 57

DOC 418

F. 14 (+ carátula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra R. Legajo N° 67, cuaderno N° 1412.

1511
1511

De Compañia de Indias, de Indias
de Indias de Europa =
C-111

de Indias de Europa =
de Indias de Europa =

de Indias de Europa
de Indias de Europa

de Indias de Europa =
de Indias de Europa =

1412 R.
1417

Legajo 1
A
Clasificación

Yo Real.



El día Trece de mayo de mil seiscientos, y diez, y once.

Concederle a Catarina Como mestr parida a dho y parascan con el Concierto de M y dize q según consta de los Instrumentos q se presentaron en esta Ciudad el día quatro del Corriente y medio por dho Marques sustentado declarando ser Casado en los Reynos de España y tener un hijo legítimo y q fue a Cumplim. a voluntad y contenta de ambos q anque dudo p. la fin y muerte =

M y dize q sup. de dha. y Concedime licencia q Saer inventara concurcion del dho y Concierto de dho y Concierto de dho y Concierto de dho

Carta para su madre que p. quele Concedia q se p. de la huerfana que p. de citapax se p. p. para los dho y Concierto de dho y Concierto de dho y Concierto de dho

D. Juan de Giles Orbera y Lara

Del Real Consejo de Indias

En
Citas

En la ciudad de los Reyes de Navarra
do se dio el día de Mayo de mill e setecientos
y noventa e tres años. Yo el Rey Don Felipe
que Dios favorezca. Yo el Conde de la Barba
val de los señores de las Indias de los
señores menores de esta dha. Cui enupelap
maglo q de quido qee

Yo el Rey Don Felipe
Yo el Conde de la Barba
Yo el Conde de la Barba

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Seis reales, seis reales,
las, años de mil setecientos
y noventa y cuatro, noventa y cinco,
noventa y seis.



PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

En el nombre

de Dios todo Poderoso

y de la Virgen Maria Se-

ñora nuestra Concedida Sin pecado

original con cuyo Principio adof

las cosas tienen Buen medio

loable. Dicho fin amen. Segun

quantos. Esta Carta de Poder Para

que el Sr. D. Juan de Alarcón

Capitan

Juan Rodriguez de Alarcón Na-

tural que declaro ser el Lugar

de Sahetlan de la Real Audiencia

de la Villa de Alarcón en la

provincia de Murcia en los años de

1698 y 1699. Es para que el Sr. D. Juan

Rodriguez de Alarcón con su

esposa mi madre difunta

quando como yo en la carne

en la cama de la en la carne

de su Divina Magestad

a fido servido de darne y en

mi sano y Entero juicio me

proveyo. En ten dimiento natural

qual Dios nuestro Señor.

PARA LOS AÑOS DE
1701. y 1702.

PARA LOS AÑOS DE

1706. y 1707.



afido Servido de Dame y
jendo como firme y verdadera
mente creo en el misterio de
la Santissima Trinidad Pa-
dre Hijo y Espiritu Santo
tres Personas distintas y un
solo Dios Verdadero y entodo
lo demas que tiene crey en
señal nuestra Santa Madre
y la Católica apostólica
Romana de cuyo fe
y creencia confieso y protesto
firmemente como Cató-
lico fiel Cristiano imbo-
do como imbo por mi a broada
intercesora a las Cruzes
Reyna de los Angeles para
que interceda con su pa-
dre Hijo me perdone mis
pecados quando de este mun-
do Baza y por la Grandeza
de mi en carneada no me da
lugar a hacer y omponerme

Con el Espafio que quisiere y por
 que las cosas de de la deca
 de mi conciencia las tengo tratadas
 y comunicadas con el Capitan Don
 Xpobal Calderon Sanibare y
 del Orden de Alcantara y con
 el Capitan Don Angelo Cal-
 deron del Orden de Capatzen
 Don Jo de Te. Doy mi Poder con
 fido bastante el que de de
 recho se requiere y es necesario
 a lo suso dho a ambos a dos
 juntos y cada uno de por un
 sidum con qual facultad para
 lo que el vno comenzare el otro
 queda media fenecer y acabar
 para que si quis oerrifalle si
 quier y no antes y aunq sea
 pasado el termino que el de
 recho dispone pueden hazer
 y hazer en el dho. segun en la
 forma que lo tengo acordado y co-
 municado mandando me seguir
 lo que yo quisiere sea sepultado
 en la Iglesia del Convento grande
 de nuestro Padre San Francisco en
 el convento de la dicha ciudad
 de donde soy llamado de la Iglesia

Yo yo el lugar que Panurei amo
Albafeas y se amortaxe mi cuerpo
con el año de San Juan, y el día
de mi Entierro acompañara mi cuerpo a la
Sepultura de la Cruz de la Cruz Sacristia
de mi Parrochia y el D. de may acom-
panam, que Panurei adios mi Albafeas
aaya el cuerpo y voluntad de lo de
forma de mi funera y entierro. Item
mando a las mandas fororaz y a costum
bradas de mi de acohorreales a todas
ellas con que las aparto de mi y de
pasimio no mando otro pero a los
santos lugares de se usa en. Item
mando en el Honor para Redimir mis
Causas de p. trano. Contra de moros
con cargo de Sanar las Indias y San
Concedida por muchos sumos pontifices
Item Declaro soy casado y elado
segun lo ordena de mi Santa Madre
Eclesia con D. Maria de Alon
que reside en la Ciudad de Cariz
la qual daria a mi poder en dote
hasta doscientos pesos de los quales
no otorgue carta de dote y durante
el dho. matrimonio tenemos por
nro hijo legitimo a Juan Rodriguez
de Rivera y asi lo Declaro para que
en todo tiempo valga. Item Declaro

que lo que Debo me Deben Amara
 por mi libro de cuentas a que me Remiso
 y mande q lo que Deverei Sepague por
 mi Vienes y lo que ami me Deberien se
 cobre por mi Vienes = Item De
 clare por mi Vienes los que sea claren
 a tiempo de mi fallecimiento de que
 se hara inventari = y se non
 sien lo dho Don xpoual de Cal
 deron Santhanes del borden de
 Alcantara y Don Angel de
 deron del borden de Salamanca y
 yo por el presente les nombro
 por mis Abogades y teneedores
 de Vienes para que entien en ellos
 lo que sibi oviere a bien y orden y re
 moten en la moneda publica
 o fuera de ella den cartas de pago
 y paguean en juriso ante las
 Justicias y Jueros de su Ma
 gestad y otros Juanales que
 con derecho Deban y e dir +
 y emanar juras querrelas
 excusar hafer de las y pro
 curar quanto conbenza que el
 y odea de el bax cargo que
 para ello se me quiere y e

Yo sefano les doy sin l'punta p'ron
a guna y para ello les promogo
todo el tiempo que fuere me sefano
ningun sea pagado el derecho
de los gons = Jene Remanente que
quedan de todos mis vienes deudas
derecho y acciones nombrung la
p'nel presente de hoy non bio por
mi interjal heredero a dicho Juan
Rodrigue de Viura mi hijo legítimo
para lo que an fuerlo a por heredero
con la venidion de Dios y lami
d'nto aque declare no tener otros
herederos por los afeudientes en d'go
dientes que con forma de derecho me
quedan de dar heredero =
Et abqueng amulen quego por el
presente de hoy amule y doy
por ningunos y deningun valen suya
me fero todos otros que le quieran re
tamente manda codicilos poderes
para escargonas vltimas de
posiciones que ante de seaya de
porgado por el capto o de pala
bra para que no valgan ni hagan
se en suyo ni fuerde el aldo etc
Presente de hoy para dar y
el d'nto que en su virtud se
hiziere que quier que se guar den cumplir

Order of Mrs. [Name]

Wm. [Name] Esq. [Address]

MS

Wm. [Name] Esq. [Address]
London

[Signature]



El Año Quinto vn Quarto años
de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y onze

Yo Nicolas de la Cruz Jureado del
Rey nuestro Señor, Público del número
de esta Ciudad de los Reos de la Cruz, Jureado
Testimonio de Verdad que yo mismo
quiere Cuentan Juan de Mas
El mil seiscientos once años. Vi muerto
Naturalmente pasado de esta guisa
sente vida a lo que pareció a Capu-
tan Juan Rodríguez de Sueres,
el qual estava tendido sobre
ungetate tapado el cuerpo con
pano blanco con quatro suera los
lados en el quarto de la casa de Salava
de la morada de la Argento Mayor
Don Cristoval Calderon del Orden
de Alcántara. La fecha Juan
Rodríguez de Sueres se comunicó en
da. Yo el mismo que ante mi hizo y
poder para testar de suso y para que lo
dicho en este papel de la forma

del cap^o D^o Angel Calzon Cav del hor de n de la
Canaua, En dolo Huasca del d^o de junio
de 1592 El presente con la ley de p^o en el d^o
En quatro d^o de marzo de 1592 con
seanos siendo testigos Melchor de Paredez
Matias de Poso = Joseph Gomez presentes =
Entestados de la Ciudad; Nicolas de Agüero a
Ed^o Pu^o = Con acuerdo con mi Original que
queda a margen del poder para testar
gan^o como en mi Real c^o de 1592 lo hizo el ca
pitán Juan Rodriguez de Lucera en do 1592
de los mes de Abril de año de mil setecientos

seis, a quemel comiso entestado de la Ciudad
de Nicolas de Agüero es^o Publico

Con acuerdo con la copia q^o testar dada por el dho Nicolas
de Agüero es^o Pub^o que se comiso a los R^o de España
para q^o conste en todo tiempo de q^o present^o en m^o de 1592
de los mes de Marzo de mil setecientos con sea.

N. B. de la Ciudad

de Espino Huasco
El Real V^o



Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

Mi se se en los yonscaos Co de los de
No de aqui chiste sauer e decreto de esta
de parte; a los Capitanes Atanasio
Chamorro de Mora y D. Juan Sebastian
personas nombradas para sa dexer de los
nes de su No de aqui de Nueva e igual
biam lo asctaron y juraron a Dios nros
Anál de Cruz de Nra Bien y fe m au leales
sauer sin tener por fin de la paz de
lo juraron de quedar fe

J Sebastian
en liques
Joseph de Atanasio
Chamorro de Mora
Antoni
de la Cruz de Nra
Juan de

En el mes de Mayo de los años de mil setecientos y diez, y mil

En la ciudad de los Reyes de puenca
Lien dras de Mayo de Mayo. En el
diciembre y once. Ante el Sr. Dn
Dn Juan Maria de Aldehorno de
dha Ciudad, su padre y su madre sele
esta p...
En la Ciudad de los Reyes de puenca
Lien dras de Mayo de Mayo. En el
diciembre y once. Ante el Sr. Dn
Dn Juan Maria de Aldehorno de
dha Ciudad, su padre y su madre sele
esta p...

Don Juan Calixto San Juan. Cavallero del orden de cata traua
baca thonebra de Bines Con dem fies de Inventario de Juan Roda
guz de Ribera de Junco y el Sr. Dn Juan Antonio de la
da Abogado desta Real Audiencia y de Person sin demer
us desta Corte. Paremos ante Sr. en la forma de la
ma que pro cedate dno. Acumo que habiendo muerto el Sr.
Juan Rodriguez de Ribera de Chico, mal que habia mucho
yo pade cia y que mediante esto no se puede en buena conuen
cia sacar a demas. La Roga de Sr. y Blanca de Buro
dicho por el Sr. Buro que se puede seguir a la Persona
que la Buxen de comprar demas de la dicha Roga de
yoca Monta, en cuos terminos se ad. Seruir Sr. de con
Ceder licencia a mi el dicho Abaca a la persona que
Sr. fueri Seruids para que dha Roga sea distribuida en
tu Persona. Pobre de solemnidad por lo qual

Concederle
al Abaca la
facultad de
en cualquier
parte

En. Pedimos suplicamos que en atencion a lo que tenemos expuesto
de serua de Conceder licencia a mi el dicho Abaca
para que distribuya dha Roga en la forma que tenemos
expuesto que en Mandato Sr. anu. es con forme
a Justicia que pedimos. Coltas de
Angel Maldonado
y esta por su mereced. Desp. que Conced

Concedo licencia para que el Sr. D. Juan
del Cañaron Cau de la orden de Calatrava
Aluara Señora de Merced de su hijo singular
de suena para que separe la casa de San
Cayetano de la casa de San Antonio en la villa
de San Pedro de las Cuevas en la provincia de
Castilla la Nueva que saciaron en firme de
desplumado de dicho en diego para ser
de su propiedad. La villa de San Pedro
de Merced con su casa de San Antonio de
la casa de San Antonio de esta villa
D. Juan de la Torre
y de la Torre

Ante mí
D. Felipe de la Torre
y de la Torre



... mil f... ciento y diez, y mil...

... ciento y onze.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de...
Doni... y...
... de Siles...
... represento citase...

Despacharey // **D**ada en la Ciudad de Salva de Vesina de
 Juan. Camon de Salva de Vesina de
 esta Ciudad en la mejor via y forma que es
 lugar en derecho parvicio ante mi y Diego
 que como consta del Instrumento y presente
 con el juramento solemnidad necesaria los
 bienes de Juan Rodriguez de Diuna es
 junto meson de su doxer de dos mil ciento
 y sesenta pesos cuyo plazo se cumplio en
 diez y ocho de abril de año pasado de diez
 y cinco y diez y para se me pagen
 Al Ordo y Juz. que aqui en lo por pres
 sentada la dda escritura se situa en qu
 ena de ella mandan despachar mandan
 miento de execucion por los dtes dos mil, un
 to y sesenta pesos de cima y costas contra los
 bienes del dho ju. Rodriguez de Vesina
 para que pague su Albarca y otros
 bienes de su dho ju. y para que pague
 a esta y que son de su dho ju. y para que pague
 costas y en lo necesario

En la Ciudad de Salva de Vesina
 de Balbuena

Esta por su Mdo Mando que se desp
 pache mandamiento de execucion contra
 los bienes que que daran de loho de...
 Diego de... de... de...

Mando como compareca al D^{no} Joseph
de Alcazar chaga a esta Ciudad =
D^{no} de Guisurbera
y
y
y

Del Sr^o Alvarado
y
y
y

Se despache mandam^{te} en el dia
del mes de Abril del año de 1599
en Alvarado

Sello Segundo Sois Reales años de
mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.



En quanto a la Carta de
comoro Juan Rodriguez de Rivera
otorgo que me obligo a dar y pagar y quedare
pagare una l mientre que se fiere ad
na Francisca Ramon de Barber de
ya la persona que su poder y causa
subiere Dormir siner de centapies
de adho reales que con feio deuer a
porra con de otros tantos por de la
sha Plata que por me ha ex a mitad
buena obra me ad adz puetado en una
tes de Contado de los quales me ad adz
entregado y por no ser de presenten tenun
na Carreyes de la Peumay entrega
pueda de l riesgo y la idem al sube cap
como en ellas se contiene y la shapaga
leare e Nueva Ciudad por mi quinta
Costo y riesgo y sin pensuio de lo es
otra qual que en partes lugares que por
las pagas me pidan y demanden mi bre
me se ha ten que en este presente o auer
se han ament y sin pensuio con las Cortes de la

Coartada guardada via de la Hacienda
escritura en N. S. de la G. mesa
Paga cumplimento de lo que es
obligacion Personar Oídas hauidas
por hauey de poder cumplido
la caspatria suer de su Magest
dad de qua los quier parre que
sean en el d. n. a la la d. n. a
de la Corte y a la de la parre la
ganes con d. n. a escritura de pre
sentacion de d. n. a d. n. a d. n. a
Cumplimento a sus juras de d. n. a
obligo y n. n. a d. n. a d. n. a
p. n. a d. n. a d. n. a d. n. a
de quier que el actor de su d. n. a
juris de d. n. a para que lo sea
f. n. a de d. n. a d. n. a d. n. a
n. n. a como por d. n. a d. n. a
d. n. a d. n. a d. n. a d. n. a
ma de d. n. a d. n. a d. n. a
de quier que el d. n. a d. n. a
tr. n. a d. n. a d. n. a d. n. a

En la Ciudad de Los Angeles a diez y
ocho de Abril año de mil setecientos y
nueve y lo firmo el otorgante a quince de
Enero año de setecientos y noventa y cinco
Juan de Serrano
Juan Rodriguez de Nuevas
Juan Nuncio de Rojas

En Feo de ello D. N. S. J. P. de
En N. M. de N. D. =

D. Serrano

W. de Rojas
W. de P. de

Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the word "Carpenter" written vertically.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

41
Obispo

Ja. Diego de Rivera

Don Juan de

Barba de 20160

[Handwritten flourish or signature]

En Treinta y Real años de
mil seiscientos y diez, y mil
seiscientos, y once.

Yo el Rey de España en el
del mes de Noviembre de mil seiscientos y once
ante el Sr. D. Juan de Siles Comendador de
Caldes de Noya de esta Real Audiencia de
Burgos y se dio esta Real Cedula



por el Sr. D. Juan de Siles
Comendador de Caldes de Noya
de esta Real Audiencia de Burgos
y se dio esta Real Cedula
en Burgos a diez y siete de
Noviembre de mil seiscientos
y once.

Yo el Rey de España en el
del mes de Noviembre de mil seiscientos y once
ante el Sr. D. Juan de Siles Comendador de
Caldes de Noya de esta Real Audiencia de
Burgos y se dio esta Real Cedula
en Burgos a diez y siete de
Noviembre de mil seiscientos
y once.

Yo el Rey de España en el
del mes de Noviembre de mil seiscientos y once
ante el Sr. D. Juan de Siles Comendador de
Caldes de Noya de esta Real Audiencia de
Burgos y se dio esta Real Cedula
en Burgos a diez y siete de
Noviembre de mil seiscientos
y once.

parte de V. Honra en un parra de deposit
traslado a la parte y al defensor don
E. Menores de esta Corte, para que prosuegan
los dichos comparecion del D. D. y D. S. y de
de las chaga a persona de esta Ciudad

Don del pite Corbera
y yloroff

En temo

En de Espino Alvarado
de su su

En la ciudad de los Reyes de la parte en veinte y una dias
del mes de Mayo de noventa y cinco años
Por ley de no que el se sabe el Decreto de esta
de la parte al D. D. y D. S. en un parra de la Celda de
fensa don de Menores de esta D. D. y D. S. en un parra
y los de quido y es

En de Espino Alvarado
de su su

Esta para su M^{ra} M^{ra} que de un
sim. El pante que es a que a D^o Juan de
vea de los dos me^o tiempo. Es en tal^o dando la
ta de pago, chano. Las de las conq^o a
I que canote. En estos auto^o para que en los
tiempo conre de estas pagada las auto^o dia. Con los
Declara^o por libre de los bienes de D^o Juan de
Calderon y sus banes de la casa y heredada de
D^o Juan de D^o Juan de Argues y D^o Juan de
lo p^o meo y D^o Juan de Argues de D^o Juan de
D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues de D^o Juan de
drensis a thedr^o de D^o Juan de Argues y D^o Juan de
Unidad de D^o Juan de Argues de esta C^o

D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues

Ante mi

D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues

11

Por ce y on D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues
de pago de D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues
D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues
D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues
D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues
ante mi se dio por libre a los bienes de D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues
D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues
y me nombró

D^o Juan de Argues y D^o Juan de Argues